

Respuesta de Parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Petición SEM-20-001 (Tortuga caguama)

**Presentada ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental, en
términos del Artículo 24.27.1 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-
MEC)**

I. ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2020, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) y el Centro para la Diversidad Biológica (Center for Biological Diversity) (“los peticionarios”) presentaron una Petición ante la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), en la que aseveran que México está omitiendo la aplicación efectiva de diversas disposiciones de sus leyes ambientales en relación con la protección y la conservación de la tortuga caguama (*Caretta caretta*), en el región del Golfo de Ulloa en Baja California Sur.

En dicha petición, los peticionarios aseguraron que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) están omitiendo la aplicación efectiva de la legislación ambiental mexicana, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y conservación de la tortuga caguama.

En su escrito de petición, particularmente señalaron que el Golfo de Ulloa es el lugar con mayor incidencia de mortalidad de la tortuga caguama, en donde cientos de tortugas y otros organismos aparecen muertos cada año, toda vez que con base en la respuesta a su solicitud de información realizada a la PROFEPA tuvieron conocimiento que del año 2017 al 2019 fueron capturadas 889 especies de tortuga caguama y de enero a junio de 2020 fue registrada la muerte de 351.

Los peticionarios atribuyen la muerte de dichos ejemplares a diversas omisiones de las autoridades ambientales, las cuales detallan en el capítulo IV. Falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental, de su escrito de Petición.

Para su pronta referencia, a continuación se señalan dichas aseveraciones:

- A. Las autoridades mexicanas no han presentado denuncias ante el Ministerio Público Federal por el delito de privación de la vida de algún ejemplar de la tortuga caguama de conformidad con el Código Penal Federal.
- B. Las autoridades mexicanas no han realizado alguna petición para la revocación o suspensión de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones en virtud de la alta mortalidad de la tortuga caguama.
- C. Las autoridades ambientales han realizado menos de dos visitas de inspección y vigilancia en promedio al año, y han incumplido con sus

obligaciones en materia de inspección y vigilancia, así como con las obligaciones de imposición de sanciones para garantizar la protección y conservación de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa.

- D. Las autoridades ambientales no cuentan con información técnico-científica que les permita diseñar estrategias e instrumentos de protección y conservación.
- E. No hay un programa para asegurar el monitoreo y el cumplimiento efectivo de las medidas para proteger y conservar la especie de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur. No existe estudios recientes sobre el tamaño de la población para la determinación de las cuotas de captura.
- F. No existe una evaluación por parte de las autoridades mexicanas sobre la efectividad de estos instrumentos para reducir la mortalidad por captura incidental.
- G. No existen mecanismos de revisión de la efectividad de las medidas que se aplican.

Por su parte, el Secretariado con fecha 8 de febrero de 2021 a través de su determinación número A24.27 (2) (3)/SEM/20-001/10/DET consideró que la petición era admisible de conformidad con los requisitos del inciso 2) del artículo 24.27 del T-MEC, de la misma manera determinó que ameritaba la respuesta del gobierno de México conforme al inciso 3) del mismo artículo, en lo concerniente a la aplicación efectiva de las leyes ambientales que se señalan a continuación:

- a. Artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Artículos 5, fracción XIX, 161, 171, 182 (párrafo primero) y 202 (párrafo primero) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);
- c. Artículos 5, fracciones I, II, III y IX; 9, fracciones I, VII, X, XV y XXI; 60 (párrafo primero), 60 bis 1 (párrafo primero), 62 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS);
- d. Artículos 5, fracciones I y IX; 45, fracciones I, II, V incisos a) y c), VI, X, XI, XII y XIX, y 70, fracciones I, III, IV y XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RI-SEMARNAT);

- e. Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como en las del océano Pacífico, incluyendo el golfo de California (Acuerdo de Veda);¹
- f. Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur (Acuerdo de Área de Refugio);² y
- g. El Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur (Acuerdo de Refugio Pesquero).³

II. Consideraciones sobre la admisión de la petición.

De conformidad con el artículo 2, inciso c) del T-MEC el Secretariado podrá examinar las peticiones que se presenten ante la CCA si concluye que el escrito de petición **proporciona información suficiente que permita la revisión de la petición, e incluyendo las pruebas documentales en que la petición se sustente.** Énfasis agregado.

De la transcripción que se realiza, se advierte que para que el Secretariado pueda llevar a cabo el examen de las peticiones, es necesario que se proporcione información suficiente y a su vez se incluyan las pruebas documentales bajo las cuales sustente la petición. Al respecto, se resalta su importancia, en virtud de que a partir de dichos elementos puede establecerse criterios objetivos para la valoración de los hechos en los cuales se fundan las aseveraciones realizadas por los peticionarios.

1 Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, así como en las del océano Pacífico, incluyendo el golfo de California. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4658226&fecha=31/05/1990#:~:text=ACUERDO%20por%20el%20que%20se,que%20dice%3A%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

2 Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el golfo de Ulloa, Baja California Sur. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525056&fecha=05/06/2018#:~:text=Se%20establece%20como%20C3%81rea%20de,novecientas%20ochenta%20y%20nueve%20mil

3 El Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528971&fecha=25/06/2018

De la misma manera, se estima que los requerimientos establecidos en el artículo 2, inciso c) del T-MEC tienen como base el propósito de la eliminación de toda clase de prejuicios dentro del procedimiento de peticiones a fin de analizar que el resultado de las supuestas omisiones por parte de las autoridades ambientales mexicanas está relacionado de manera fehaciente con las aseveraciones señaladas dentro del escrito de petición.

Se señala lo anterior en atención a que de la lectura y análisis realizado al escrito de petición, así como a la documentación que se adjunta, se observó que los peticionarios no aportan elementos suficientes para acreditar que el varamiento y la mortandad de la tortuga caguama, se encuentra estrictamente asociado a la captura incidental y a la captura dirigida para el consumo. Máxime que en su propio escrito de petición hacen referencia a que: *“Existen otros que pueden ocasionar la muerte de tortugas marinas, entre los que se destacan la presencia de depredadores, los accidentes con embarcaciones, la ingestión de restos antropogénicos y contaminantes tóxicos, los factores ambientales, las condiciones nutricionales y las enfermedades de tipo metabólicas e infecciosas”*.⁴

De la misma manera, de la revisión y análisis realizado al anexo 20-1-anexo-iii-solicitud-1613100008820 pudo advertirse que en este se integra el oficio PFFPA/1.7/12C.6/0273/2020 emitido por la PROFEPA, en el cual de forma expresa señaló que del número de especies muertas que informaba al solicitante no había sido posible verificar que la muerte de los ejemplares de tortuga caguama estuviera relacionado con artes de pesca.

En este sentido, se observa que la Petición no proporciona información suficiente con relación a la causa que originó la muerte de los ejemplares de tortuga caguama que se señalan en su escrito de petición. Por tanto, el Secretariado, no debió admitir dicha petición. No obstante, se insta al Secretariado a tomar en consideración las cuestiones expuestas, así como aquellas que se señalarán en el apartado correspondiente a fin de que se determine la no preparación de un expediente de hechos ante la falta de pruebas relacionadas con la causa de la mortalidad de la especie tortuga caguama, así como en atención al informe de las actividades llevadas a cabo y de aquellas que se realizarán por parte de las autoridades mexicanas para el cumplimiento de la legislación ambiental.

⁴ Escrito de petición, pág. 3.

III. Respuesta de Parte del gobierno de México.

Una vez analizada la determinación del Secretariado respecto a las presuntas violaciones que se pudieron cometer en contra de las disposiciones legales que aseveran los peticionarios, se solicitó la información a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a diversos órganos y dependencias de la administración pública federal con competencia en la materia, las cuales se enuncian a continuación:

- La Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).
- La Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE).
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- La Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- El Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca (INAPESCA).
- La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).
- La Secretaría de Marina (SEMAR).

Con base en la información proporcionada por cada una ellas, de conformidad con el artículo 24.27 (4) de T-MEC; el gobierno de México emite la siguiente respuesta de Parte.

A. Las autoridades mexicanas no han presentado denuncias ante el Ministerio Público Federal por el delito de privación de la vida de algún ejemplar de la tortuga caguama de conformidad con el Código Penal Federal.

Ante tales aseveraciones, es menester tomar en consideración los elementos del tipo penal al que hacen referencia los peticionarios. Para tal efecto a continuación se transcribe lo dispuesto por el artículo 420, fracción I del Código Penal Federal:

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos.

En apoyo de lo anterior, se hace referencia a la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS"⁵, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que para determinar la existencia o no de un delito debe analizarse si existe una conducta típica, antijurídica y culpable. Es decir, debe verificarse la existencia de que una conducta se adecúa a los elementos del tipo penal.

Lo anterior implica que, más allá de los elementos normativos que describen el delito de que se trate, también debe acreditarse los elementos relacionados con los ánimos, intenciones, finalidades y otros, así como la autoría o participación del o los sujetos que realizan la conducta. En virtud de que, la acreditación de la comisión de un delito comprende un estándar probatorio estricto por parte de las autoridades en el cual se debe argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos.

En este sentido, con relación a las aseveraciones que realizan los peticionarios respecto a la presentación de las denuncias ante el ministerio público, debe tomarse en consideración la existencia de indicios suficientes para la acreditación del cuerpo del delito, esto es, la demostración de la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos. Específicamente, en el caso que nos avoca, debe acreditarse que el daño o privación de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino fue ocasionado por un sujeto o varios sujetos responsables.

Atento a lo anterior, se precisa que tal y como lo han señalado los peticionarios en su escrito de petición, existen diversos factores que pueden ocasionar la muerte de tortugas marinas, entre los que se destacan la presencia de depredadores, los accidentes con embarcaciones, la ingestión de

⁵Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia "Acreditación del cuerpo del delito y del delito en sí. Sus diferencias. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160621>

restos antropogénicos y contaminantes tóxicos, los factores ambientales, las condiciones nutricionales y las enfermedades de tipo metabólicas e infecciosas.

Por tanto, con base en lo señalado por la PROFEPA en su oficio PFFA/1.7/12C.6/0273/2020, y atendiendo a que no ha sido posible verificar que la muerte de los ejemplares de tortuga caguama estuviera relacionado con las artes de pesca, se estima que las autoridades ambientales no han sido omisas en la aplicación de los artículos 182 y 202 de la LGEEPA y 45 fracción XII del RI- SEMARNAT. Por lo anterior, insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición.

B. Las autoridades mexicanas no han realizado alguna petición para la revocación o suspensión de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones en virtud de la alta mortalidad de la tortuga caguama.

Al respecto, conviene precisar que de conformidad con el artículo 9, fracción II de la LGVS le corresponde a la Federación regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, no obstante, de conformidad con el artículo 60 Bis 1 de la LGVS en el territorio mexicano se encuentra expresamente prohibida, tal y como se señala a continuación:

Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

En tal virtud, se hace del atento conocimiento del Secretariado que la tortuga caguama no está sujeta al aprovechamiento extractivo, por lo cual la aseveración relativa a la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones en virtud de la alta mortalidad que refieren los peticionarios resulta improcedente. Toda vez que, ante la prohibición de la captura y el aprovechamiento, las autoridades ambientales se encuentran limitadas para llevar a cabo la emisión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones para dicho aprovechamiento y por tanto a su revocación.

No obstante, la PROFEPA mediante su oficio número PFFPA/5.3/2C.28.2/03124 (**Anexo 1**) informó que en el marco del Programa Operativo Anual, prevé como una de las metas la realización de operativos de verificación a embarcaciones camaroneras para dar cumplimiento en los Estados Costeros de la NOM-0061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016. “Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas realizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, conforme a los numerales 7.1 y 7.2 en los cuales se faculta a la PROFEPA, a la Secretaría de Desarrollo Rural (SADER) por conducto de la CONAPESCA, así como a la SEMAR, para su vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

De la misma manera, señaló que previo al inicio de la temporada de pesca, personal de la PROFEPA, revisa que los dispositivos excluidores de tortugas en presencia del concesionario o permisionario, su representante legal y/o el capitán o patrón de la embarcación y se extienden Actas de Certificación si se cumple con los requisitos descritos en el Apartado 4 de la -0061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, en el cual se establecen las especificaciones de los Dispositivos excluidores de Tortugas Marinas.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades, obras y proyectos autorizados en el Golfo de Ulloa, para el aprovechamiento de los recursos naturales, la DGIRA de la SEMARNAT, informó en su oficio SGPA/DGIRA/SG/02097 (**Anexo 2**) que 27 proyectos autorizados inciden en la zona marina o tienen una incidencia directa en el Golfo de Ulla, por su cercanía, de los cuales 17, fueron autorizados de manera condicionada.

Al respecto, la DGIRA indicó el siguiente enlace electrónico para revisar y en su caso descargar la base de datos completa respecto a los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

<http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/anexos/ligas/AutorizacionesUlloa.zip>

A la luz de lo anterior, se concluye que las autoridades ambientales no han sido omisas en cuanto a la aplicación efectiva del artículo 171, fracción V de la LGEEPA y del artículo 45, fracción V del RI-SEMARNAT. Por lo cual se insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición, en cuanto dichas disposiciones legales.

C. Las autoridades ambientales han realizado menos de dos visitas de inspección y vigilancia en promedio al año, y han incumplido con sus obligaciones en materia de inspección y vigilancia, así con las obligaciones de imposición de sanciones para garantizar para garantizar la protección y conservación de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa.

Con relación a las aseveraciones que realizan los peticionarios y con base en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIX, 161 y 171 de la LGEEPA; 9, fracción XXI, 104 de la LGVS, 45, fracción I y V del RI-SEMARNAT; 31, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 9, fracción II 10, 21, y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) y el Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, se solicitó información a la PROFEPA, a la CONAPESCA y a la SEMAR para que en el ámbito de sus respectivas competencias, informen sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de inspección y vigilancia en el Golfo de Ulloa para la protección de la especie de la tortuga caguama.

Al respecto, con base en la información proporcionada se informa al Secretariado las acciones llevadas a cabo por el estado Mexicano en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento y aplicación de la legislación ambiental, tal y como se señala a continuación.

La PROFEPA mediante su oficio número PFPA/5.3/2C.28.2/03124 (**Anexo 1**) informó que en el 2015 elaboró el Programa de Monitoreo de la Mortandad de Tortuga Marina en el Golfo de Ulloa, por el cual se implementaron vigilancias terrestres y marinas para su cumplimiento. Asimismo señaló que durante el periodo de 2017 a 2021 había llevado a cabo 424 recorridos en la Bahía del Golfo de Ulloa, Baja California Sur.

Asimismo, señaló que a través de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones fortalece los operativos de inspección y vigilancia, los cuales tienen como objeto:

- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Protección y la Conservación de las tortugas marinas.
- Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo.

- Vigilar el cumplimiento en la normatividad aplicable a la protección, conservación, aprovechamiento para fines recreativos o de exhibición de los quelonios y mamíferos marinos.
- Verificar la procedencia, el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, quelonios y vigilancia de estos.
- Inspeccionar y en su caso certificar el uso de los Dispositivos Excluidores de tortugas marinas en las embarcaciones camaroneras de arrastre, conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-0061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016.
- Inspeccionar cuando se detecte o denuncien actividades o prácticas de pesca depredatoria que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en riesgo la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

Por su parte la SEMAR, mediante oficio número SSPCC.408/2021 **(Anexo 3)** informó que durante el periodo 2017 a 2021 han realizado 14 operaciones de vigilancias marítimas con patrullas oceánicas y con patrullas interceptoras las cuales tuvieron una duración de 188 días.

En su informe la CONAPESCA señaló que del periodo de 2016 a 2021, llevaron a cabo 1,350 recorridos terrestres, 1929 recorridos acuáticos, 41 puntos de revisión vehicular y como resultado de lo anterior, se llevaron a cabo 42 actas de inspección y 724 verificaciones. **(Anexo 4)**

Ahora bien, con relación a las obligaciones de imposición de sanciones para garantizar que ningún ejemplar de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, es menester señalar que en términos de lo establecido en la LGPAS, la CONAPESCA informó que del periodo comprendido de 2016 a 2021 se habían llevado a cabo la retención precautoria 37 artes de pesca, 8 embarcaciones, 6 motores fuera de borda, 5 vehículos pesqueros y 5, 334 Kg de producto pesquero.

Por su parte la PROFEPA mediante su oficio número PFPA/5.3/2C.28.2/03124 **(Anexo 1)** informó que tiene expedientes aperturados con motivo de los recorridos realizados en la Bahía del Ulloa, en Baja California Sur, los cuales se enuncian a continuación: PFPA/10.3/2C.27./0038-19, PFPA/10.3/2C.27.3/0039-19 y el PFPA/10.3/2C.27.3/0029-20.

A la luz de lo anterior, se concluye que las autoridades ambientales no han sido omisas en cuanto a la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones legales: Artículos 5, fracción IX, XIX, 161 y 171 de la LGEEPA; 9, fracción XXI y 104 de la LGVS; 5, fracción IX, 45, fracción I, V, VI, IX y XI del RI-SEMARNAT, así como el Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur. Por lo cual se insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición, con relación a las disposiciones legales que se indican.

D. Las autoridades ambientales no cuentan con información técnico-científica que les permita diseñar estrategias e instrumentos de protección y conservación.

Con relación a dichas aseveraciones, la CONABIO en su oficio número CN/037/2021 (**Anexo 5**) indicó que en cumplimiento a su papel de generar información que apoye a la toma de decisiones en la aplicación de la legislación por las instancias correspondientes, posee registros de la especie tortuga caguama (*Caretta caretta*) los cuales se pueden descargar a través del Sistema Nacional de Información Sobre Biodiversidad (SNIB) disponible en: <http://www.snib.mx/ejemplares/descarga/>

Para su fácil acceso, en el referido oficio se describe el método de consulta.

En el mismo sentido, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señaló en su oficio número SPPA/122/2021 (**Anexo 6**) que con la finalidad de prevenir los impactos sobre la población de la tortuga caguama por las actividades de pesca se diferenciaron zonas, profundidades, artes de pesca y umbrales permisibles de mortalidad derivados de la interacción con las artes de pesca en el Golfo de Ulloa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su reglamento para la promoción, gestión, formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Región del Pacífico (POEMR-PN), los cuales fueron consultados y acordados con los actores en la región, bajo la Coordinación del Comité Ecológico.

Al respecto, precisó que dichos umbrales fueron producto de un estudio modelado poblacional de la tortuga en el Golfo de Ulloa, con base en parámetros de esfuerzo pesquero e incidental registrados en las pesquerías locales, con la mejor información disponible en ese momento (2015). Tan es así que, a pesar de que dicho programa fue impugnado por el CEMDA a través del juicio de amparo número 1076/2018 por la supuesta falta de sustento técnico respecto a los umbrales permisibles de mortalidad por incidentalidad de la pesca, se pudo demostrar que los criterios ecológicos CB25, CB25 Bis, CB26, CB27 y CB28 los cuales establecían los umbrales permisibles de mortalidad por pesca incidental contaban con el soporte técnico correspondiente.

No obstante a lo anterior, el Juzgador resolvió que se debía garantizar acciones para la efectiva conservación de la tortuga caguama, con base en los compromisos internacionales asumidos por México. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial de la SEMARNAT ha promovido la reforma correspondiente de los referidos criterios ecológicos en el Comité de Ordenamiento y próximamente será puesto a disposición del público en general para su consulta mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, la DGVS mediante oficio número SGPA-DGVS/02913/21 (**Anexo 7**) informó que con relación a la información técnica y científica había trabajado en la elaboración del Estudio Técnico Científico Justificativo para la propuesta de Declaratoria de Área de Refugio en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur.

En el mismo sentido, la CONANP en su oficio número DGOR/0301/2021 (**Anexo 8**) informó que se han aplicado mediante programas de subsidios, proyectos de conservación y restauración de ecosistemas, enfocados a la restauración de manglares, saneamiento, ecosistemas mediante la extracción de residuos sólidos de las islas. De la misma manera, señaló que por medio del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible se autorizaron los siguientes proyectos: Curso de restauración (2017), saneamiento de ecosistemas (2018), restauración de ecosistemas (2019). Los cuales tuvieron como objetivo preservar los ecosistemas existentes en la zona y las especies asociadas, entre ellas la tortuga caguama.

A la luz de lo anterior, se concluye que las autoridades ambientales no han sido omisas en cuanto a la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones legales: 5, fracciones I, II, III y IX; 9, fracciones I,

VII, X y XV; 60 (párrafo primero) y 62 de la LGVS. Por lo cual se insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición, con relación a las disposiciones legales que se indican.

E. No hay un programa para asegurar el monitoreo y el cumplimiento efectivo de las medidas para proteger y conservar la especie de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur.

La CONAPESCA, en su oficio número DGOPA.-09512/170521 (**Anexo 9**) refirió los antecedentes sobre la problemática del varamiento y la mortandad de la tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa en 2012 y 2013, al respecto hizo notar que desde el origen del problema, la CONAPESCA ha señalado y constatado que la pesca no es la principal causante de la muerte y varamiento de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, ya que dichas causas pueden obedecer a enfermedades, depredación, parasitismo, hipotermia, entre otras.

En el oficio de referencia, la CONAPESCA también informó que de 2014 a 2018 de acuerdo con sus atribuciones llevó a cabo acciones coordinadas con los pescadores en el marco del “Programa Integral de Ordenamiento Pesquero en el Golfo de Ulloa, B.C.S”, dentro de las cuales se realizaron diversas evaluaciones por parte de las instituciones de investigación así como acciones de divulgación y difusión de las localidades y la realización de proyectos específicos a través de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De la misma manera, la CONAPESCA señaló que con base en el Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur”, además de incrementarse la zona de refugio pesquero se establecieron las siguientes prohibiciones:

- 1) Las redes de enmalle con luz de malla superior a 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse durante todo el año.
- 2) Las redes de enmalle con luz de malla entre 10.8 centímetros (4 1/4 pulgadas) y 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse en el periodo de mayor presencia de tortugas marinas que ocurren entre mayo y agosto de cada año.

- 3) En las aguas marinas del "Área Específica de Restricciones Pesqueras" las redes de enmalle no operarán por más de seis horas continuas.
- 4) Las cimbras o palangres con anzuelos tipo "J" no podrán usarse bajo ninguna circunstancia. Solamente podrán utilizarse cimbras o palangres con anzuelos circulares que tengan una inclinación máxima de 10 grados respecto a su eje vertical.
- 5) Las trampas fijas temporales de gran dimensión, denominadas "almadrabas" no podrán usarse bajo ninguna circunstancia.

Asimismo, la CONAPESCA señaló que de conformidad con el Acuerdo de Refugio se suspendieron las actividades de pesca con embarcaciones mayores y menores, en el periodo comprendido durante el mes de junio hasta el 30 de septiembre de 2016, con la excepción de los aprovechamientos de abulón, langosta, almejas, caracoles, pulpo y pepino de mar.

Finalmente, CONAPESCA informó que para el cumplimiento a las acciones propuestas en el marco del Programa de Ordenamiento Pesquero Integral del Golfo de Ulloa, BCS, y conforme a las reglas de operación se destinaron aproximadamente 40 Millones de pesos anuales, de los cuales 20 millones de pesos se asignaron al Programa de Asistentes Técnicos a Bordo que establece el Acuerdo por el que se establece zona de refugio pesquero, 15 Millones de pesos se asignaron a la video grabación y seguimiento satelital de operaciones de pesca y el resto se asignó a la sustitución de redes y entrenamiento técnico. Al respecto, precisó que dichas actividades permitieron generar información de las diferentes modalidades de aprovechamiento pesquero, realizar cambios mediante un programa de mejora pesca integral y contribuir a mantener la pesca como actividad sostenible y sustentable.

Por su parte, la PROFEPA mediante su oficio número PFFPA/5.3/2C.28.2/03124 (**Anexo 1**) informó que para la promoción de la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitat, realiza de manera periódica la publicación de los resultados de las acciones de inspección y vigilancia vinculados con las tortugas marinas, como lo son la atención de arribadas, establecimiento de puntos de control y carreteros, operativos de verificación de excluidores de tortugas marinas, recorridos marítimos de vigilancia, atención de varamientos, inspección a campamentos de tortugas, entre otras. Para dar constancia de lo anterior, señaló en el oficio de

referencia los enlaces electrónicos de las publicaciones y boletines emitidos, los cuales están disponibles para su consulta.

En el mismo sentido, la PROFEPA informó que participa con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT en conjunto con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como en la vigilancia del cumplimiento de las restricciones de las actividades humanas cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas. **(Anexo 1)**

En el mismo sentido, la CONANP en su oficio número DGOR/0301/2021 **(Anexo 8)** informó que se encuentra elaborando un Programa de Protección para el área de refugio de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur, el cual fue dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, en Baja California Sur, publicado el 5 de junio de 2018. Al respecto, precisó que se ha enfrentado a diversos retos para someterlo al proceso de consulta pública.

En el mismo escrito de referencia, la CONANP, señaló que este 2021 retomó la elaboración de un Plan Trinacional entre México, Estados Unidos y Japón para la recuperación de la tortuga amarilla, el cual tiene como objeto principal generar información actualizada sobre la biología y el estado de las poblaciones de la tortuga caguama en el Pacífico Norte y proveerá de un marco de referencia para identificar y atender las amenazas en todo el rango de su distribución.

Por otra parte, la CONANP en su oficio número DAJ/176/2021 **(Anexo 10)** hizo de conocimiento que para la elaboración del referido Plan Trinacional los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá han llevado a cabo algunas reuniones en las cuales ha participado la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En el mismo tenor, el INAPESCA a través de su oficio número RJI/INAPESCA/DG/DJ/072/2021 **(Anexo 11)** informó que de acuerdo con el transitorio segundo del Acuerdo por el que se establece

la zona de refugio pesquero el Instituto se encuentra elaborando el Plan de Manejo correspondiente, el cual se hará de conocimiento al público en general una vez que se concluya.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las autoridades ambientales no han sido omisas en cuanto a la aplicación efectiva de la legislación ambiental de las siguientes disposiciones legales: Artículos 5, fracción XIX, 161 y 171 de la LGEEPA, 9 fracción XXI, 104 de la LGVS; 45, fracción I, V, XIX y 70, fracciones I, III, IV y XIII del RI-SEMARNAT, así como el Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur. Por expuesto, se insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición, en relación a las disposiciones legales que se indican.

F. No existe estudios recientes sobre el tamaño de la población para la determinación de las cuotas de captura.

Con relación a dicha aseveración, es menester reiterar que en términos del artículo 160 Bis de la LGVS, ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeta a aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluidas sus partes y derivados.

Ahora bien, con relación a la aseveración que realizan los peticionarios, la CONABIO informó en su oficio número CN/037/2021 (**Anexo 5**) que dicha Comisión no había recibido ninguna solicitud de asesoría o información respecto a las posibles tasas de extracción o comercio de la especie de la tortuga caguama.

No obstante a lo anterior, se hace de conocimiento al Secretariado que con base en el oficio número SGPA-DGVS/03251/21 (**Anexo 12**) se remitió el Estudio Técnico Justificativo (**Anexo 13**) para declarar el Golfo de Ulloa en Baja California Sur como Área de Refugio para la Tortuga Caguama o Amarilla (*Caretta caretta*), de cuyo análisis se desprende que el estado Mexicano ha llevado a cabo estudios sobre la problemática asociada a las amenazas y a la mortalidad de la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa. En apoyo de lo anterior, se cita la siguiente información.

“En toda el área de distribución, la tortuga caguama está sujeta a diferentes amenazas como son la presencia de depredadores, la captura incidental en actividades pesqueras industriales que se dan en alta mar, el tráfico de embarcaciones, la captura incidental en ciertas artes de pesca utilizadas por pescadores ribereños y la captura deliberada para consumo humano. En Baja California Sur en particular, tradicionalmente ha existido el consumo de la carne de tortuga marina.

A este problema se suma el impacto de la captura incidental en redes agalleras y cimbras que son utilizadas para el aprovechamiento de recursos marinos como el lenguado o el tiburón por las flotas de pesca ribereña, siendo ésta probablemente, la causa más importante de mortalidad de tortugas en el área.” (Página 13).

“La mortalidad de tortugas marinas cuando son capturadas incidentalmente en la pesquería de palangre es, entre otros, uno de los principales factores que afectan la supervivencia de sus poblaciones “ (página 25)

Al respecto, se desprende que el estado Mexicano, lejos de no realizar un análisis profundo, ha reconocido el problema señalando la población del Pacífico, como la región que se encuentra en más alto riesgo de extinción.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las autoridades ambientales no han sido omisas en cuanto a la aplicación efectiva de la legislación ambiental de las siguientes disposiciones legales: 9, fracción VI, X de la LGVS. Por lo cual se insta al Secretariado a dar por terminado el presente procedimiento de petición.

G. No existe una evaluación por parte de las autoridades mexicanas sobre la efectividad de estos instrumentos para reducir la mortalidad por captura incidental.

Con relación a dichas aseveraciones, La CONAPESCA, en su oficio número DGOPA.-09512/170521 **(Anexo 9)**, señaló que como autoridad responsable de la vigilancia del cumplimiento de las actividades de investigación, evaluación y seguimiento del Plan de Manejo Pesquero, respectivamente, que refieren las disposiciones del Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur, luego de tres años de Ordenamiento Pesquero

implementadas en la región, mediante programas de Asistentes Técnicos a Bordo y Sistemas de Videograbación se documentó y comprobó que la pesca no era la causante principal de la mortandad de tortugas marinas registradas en la costa occidental de Baja California Sur al no alcanzarse la cifra máxima de 90 ejemplares muertos por pesca comprobada.

H. No existen mecanismos de revisión de la efectividad de las medidas que se aplican.

Respecto a dicha aseveración, La CONAPESCA, en su oficio número DGOPA.-09512/170521 (**Anexo 9**), informó que con base en las actividades llevadas a cabo para el ordenamiento pesquero en la región del Golfo de Ulloa en Baja California Sur, mediante el programa de Asistentes Técnicos a Bordo y el Sistema de Videograbación se documentó y se comprobó que la pesca no era la causa principal de la mortandad de las tortugas marinas registradas en el Golfo de Ulloa al no alcanzarse en ningún año la cifra máxima de 90 ejemplares muertos por pesca.

Tan es así que, el 1 de septiembre de 2016 el gobierno de Estados Unidos declaró la certificación positiva a México por sus acciones para reducir la captura incidental de la tortuga amarilla en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur.

Por otra parte, la DGDE de la SEMARNAT a través de su oficio número DGPE/077/2021 (**Anexo 14**) informó que en el 6to. Informe de Labores 2017-2018 de la SEMARNAT se informó *“Un total de 586 Comités de Vigilancia Ambiental Participativa (CVAP) se mantuvieron en operación de septiembre de 2017 a junio de 2018. Dichos comités se distribuyeron 246 en materia forestal, 183 en vida silvestre, 95 en impacto ambiental, 49 en la ZOFEMAT y 13 en recursos marinos. Es relevante mencionar que, de los CVAP en operación en materia de vida silvestre, 139 son para la protección de especies prioritarias, como el Águila Real, la Cotorra Serrana, la Guacamaya Roja, la Guacamaya Verde, el Jaguar, el Oso Negro, el Perrito Llanero, el Tapir, la Tortuga Caguama, la Tortuga Carey, la Tortuga Golfina, la Tortuga Laúd, la Tortuga Lora y la Tortuga Verde.”*

De la misma manera la DGPE informó que en el Primer Informe de labores 2018-2019 de la presente administración, se hace referencia a las acciones realizadas para la protección y preservación de las tortugas marinas, en el cual se refirió que *“En abril de 2019, se presentaron acciones de conservación y protección de las tortugas marinas en el territorio nacional realizadas, remitidas a*

EUA para fines de determinar la comparabilidad pesquera con base en lo dispuesto en la regulación estadounidense para la importación de producto pesquero.”

En el mismo sentido, la DGPE informó que para el segundo informe de labores 2019-2020, se reportó lo siguiente:

“La CONANP, en el marco del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias, y a través de las acciones de conservación de especies prioritarias, de septiembre de 2019 a junio de 2020, se apoyaron 36 proyectos para la conservación, monitoreo y manejo de las siguientes especies: cóndor de california, lobo marino, berrendo peninsular, monitoreo de la población de vaquita marina, cotorra serrana occidental, lobo mexicano, águila real, murciélago magueyero, gorrión serrano, tapir, jaguar, águilas neotropicales, quetzal, manatí, cocodrilos, tortugas marinas, arrecifes coralinos, berrendo sonoreño, nutria de río, iguana verde, iguana negra y manglar”.

En el tema de biodiversidad, en febrero y julio de 2020, se presentaron los *“Informes de acciones de conservación y protección de Tortugas Marinas, ante la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la legislación que las protege en altamar y sitios de anidación de disturbios provocados por actividades humanas.”*

Finalmente, la DGPE a través de su oficio número DGPE/085/2021 (**Anexo 15**) de acuerdo con los programas para la recuperación de especies prioritarias a través de la protección de sus poblaciones y hábitat de conformidad con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 del periodo julio a diciembre de 2020 la CONANP realizó acciones encaminadas a *“Apoyar 28 proyectos para la conservación, monitoreo y manejo del águila real, ajolote de Zempoala, mangle (botoncillo, negro y rojo), nutria de río, lobo mexicano, berrendo peninsular, cotorra serrana occidental, guacamaya verde, jaguar, mono araña, oso negro, pecarí de labios blancos, tapir centroamericano, tigrillo o margay, tortugas marinas (blanca, caguama, carey, golfina, laúd, lora, verde), venado bura, zacatuche, lobo marino, cocodrilo de río, entre otros, con una inversión de 42.4 millones de pesos”.*

II. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, el gobierno de México da constancia del cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción XIX, 161, 171, 182 (párrafo primero) y 202 (párrafo primero) de la LGEEPA; artículos 5, fracciones I, II, III y IX; 9, fracciones I, VII, X, XV y XXI, 60 (párrafo primero), 60 bis 1 (párrafo primero), 62 y 104 de la LGVS; artículos 5, fracciones I y IX; 45, fracciones I, II, V incisos a) y c), VI, X, XI, XII y XIX y 70, fracciones I, III, IV y XIII del RI SEMARNAT y de los Acuerdo de Veda, Acuerdo de Área de Refugio del Acuerdo de Refugio Pesquero, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 24.28 del T-MEC el gobierno de México estima que la presente petición no amerita la preparación de un expediente de hechos.